

ESTATUTOS
DE LA

SOCIEDAD OBRERAS CATOLICAS





BIBLIOTECA NACIONAL
DE CHILE

Volúmenes de esta obra.....

Sala en que se encuentra.....

BIBLIOTECA NACIONAL



0188056

1

11

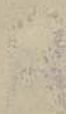
1080

5

aria

ESTATUTOS

DE LA



ACADEMIA

de Bellas Artes



DE LA

CIUDAD DE MADRID

1800



ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD

Obreras Católicas



TALLERES

de la

ESCUELA DE SAN VICENTE DE PAUL, DELICIAS 215

VALPARAISO

—
1897

631859

ESTATUTOS

2001600

ESTATUTOS



ESTATUTOS

ESTATUTOS

ESTATUTOS

SOLICITUD DE APROBACION

Ilmo. y Rdmo. Señor:

Como la SOCIEDAD OBRERAS CATÓLICAS carece aun de Estatutos definitivos y completos, la SOCIEDAD PROTECTORA de OBRERAS tiene el honor de presentar á V. S. I. y R. un proyecto de Estatutos, solicitando, si lo tiene á bien, se digne concederle su aprobación.

Excusado nos parece expresar á V. S. I. y R. que sometemos el trabajo adjunto al juicio de nuestro Prelado y le pedimos humildemente se sirva enmendar lo que estimase poco conforme ó perjudicial á los intereses de la SOCIEDAD OBRERAS CATÓLICAS que tantos bienes está haciendo en Valparaíso.

Es gracia

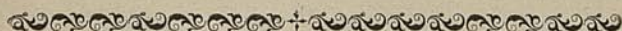
ELENA A. DE LYON.—ADELA CASTILLO DE COSTA.—LUBINA VILLANUEVA.—BALBINA ALAMOS.—DOLORES OTAEGUI.—MARIA MERINO CARVALLO.—ISABEL L. FULLER DE GUEVARA.—ELISA JEANNERET DE HERRERA.—MARIA S. DE CHAPMAN.—ANA M. DONOSO.

APROBACION

Santiago, 28 de Noviembre de 1896.

Vista la solicitud hecha por el Directorio de la SOCIEDAD PROTECTORA DE OBRERAS de Valparaíso y lo dictaminado por el Promotor Fiscal del Arzobispado, apruébanse los Estatutos acompañados, para que por ellos se rija la SOCIEDAD DE OBRERAS CATOLICAS establecida en dicha ciudad de Valparaíso. Tómese razón y comuníquese.—*El Arzobispo de Santiago.*—ROMAN, *Secretario.*

Es copia fiel de su original.—*Santiago, 31 de Marzo de 1897.*—M. ANTONIO ROMAN, *Secretario.*



ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD OBRERAS CATÓLICAS

TITULO I

Nombre y objeto de la Sociedad

Artículo primero.—Se establece en Valparaíso una Asociación compuesta de obreras é industriales con el nombre de OBRERAS CATOLICAS. El nombre de esta Sociedad no es susceptible de modificación; el número de sus miembros es ilimitado, y su duración indefinida.

Art. 2.º—La Sociedad tiene por objeto el socorro mútuo de las asociadas en el orden temporal é industrial, hacer extensivos en cuanto sea posible estos beneficios á las familias de las asociadas y fomentar entre ellas la moralidad, la instrucción y el bienestar.

TITULO II

Organización de la Sociedad

Art. 3.º—La Sociedad se compone de socias honorarias y activas. Son honorarias las señoras que forman la SOCIEDAD PROTECTORA DE OBRERAS CATOLICAS y toda persona

que proteja á la Sociedad renunciando á los beneficios temporales que ofrece. Son activas las obreras que se obligan al cumplimiento de estos Estatutos y perciben los beneficios temporales que ellos establecen.

Art. 4.º—La Sociedad se dividirá en tantas secciones cuantas acuerde el Directorio General. Las secciones pueden subdividirse en sucursales á juicio del mismo Directorio.

Art. 5.º—La Sociedad OBRERAS CATOLICAS depende exclusivamente de la Autoridad Eclesiástica, la cual delegará un sacerdote que con el nombre de director general intervenga en el gobierno en conformidad á los artículos 6 y 10.

Art. 6.º—El gobierno general de la Sociedad estará en manos de un directorio y cada sección tendrá á su cabeza un consejo particular. Tanto del directorio como de los consejos formarán parte señoras de la PROTECTORA y socias activas de las OBRERAS CATOLICAS.

Art. 7.º—El Directorio general se compone: 1.º del Director general nombrado por la Autoridad Eclesiástica; 2.º de la Presidenta, Secretaria y Tesorera generales de la Protectora; Presidenta y Tesoreras de sección de la misma; 3.º de las Presidentas y Tesoreras de sección de las Obreras Católicas.

Art. 8.º—El Consejo Seccional se compone: (a de director honorario, que es el párroco respectivo; (b de presidenta y vice, secretaria y pro, tesorera y sub, obreras; (c de la presidenta y tesorera del consejo seccional de la Protectora; (d de las directoras de la sección. El consejo seccional durará en sus funciones un año y el personal nuevamente elegido asumirá sus funciones el 1.º de Enero.

Art. 9.º—El personal (*b*) del Consejo será elegido por el Directorio de la Protectora, y el personal (*d*) lo será en seguida por el personal (*b*) recién nombrado y por la Protectora, por mitad. El consejo de la Protectora será elegido en conformidad á un Reglamento especial, porque se regirá dicha Sociedad y al art. 10 de estos Estatutos.

TITULO III

Atribuciones del Director y Directorio General

Art. 10.—Son atribuciones del Director General: 1.º Resolver los asuntos de interés general ó particular para cuya resolución no sea fácil consultar al Directorio ó Consejo; 2.º Convocar á sesión extraordinaria cuando lo crea conveniente para el bien de la Sociedad; 3.º Presidir las sesiones y dirigirlas cuando asista á ellas; 4.º Proporcionar conferencias á las obreras en las reuniones que debe celebrar según los artículos 55 y 56; 5.º Cuidar que las socias no carezcan de los auxilios religiosos en la hora de la muerte y de que, tanto el Directorio como los Consejos, cumplan lo dispuesto por los Estatutos; 6.º Vetar ó modificar los acuerdos tomados por el Directorio General ó los Consejos.

Art. 11.—Son atribuciones del Directorio General: 1.º Dictar las medidas conducentes al fiel cumplimiento de los Estatutos; 2.º Crear nuevas secciones cuando lo estime conveniente y determinar la cuota que deben pagar las nuevas socias y modificar la antigua; 3.º Interpretar los Estatutos en los casos dudosos, y en los no previstos dictar los acuerdos oportunos; 4.º Decretar la expulsión de las socias en la for-

ma indicada por el artículo 61; 5.º Autorizar los gastos extraordinarios; 6.º Revisar y autorizar las cuentas que deben presentar las Tesoreras; 7.º Designar los médicos y boticas que debe tener la Sociedad; 8.º Dictar todas las medidas conducentes al resguardo de los intereses sociales, á la difusión de la Sociedad, brillo de sus fiestas, etc; 9.º Vetar ó modificar los acuerdos tomados por los Consejos.

Art. 12.—Los acuerdos del Directorio General obligan á toda la Sociedad.

TITULO IV

Atribuciones y deberes del Consejo.

Art. 13.—Son atribuciones del Consejo Seccional: 1.ª La admisión de las socias; 2.ª Proponer al Directorio general la expulsión de las indignas; 3.ª Velar por la exacta recaudación de las cuotas; 4.ª Cubrir los gastos ordinarios y pedir aprobación al Directorio para los extraordinarios; 5.ª Cuidar de la correcta y puntual entrega de la cuota mortuoria; 6.ª Cuidar que se atienda bien á las enfermas y que se les suministren oportunamente los subsidios y servicio de médico y botica.

TITULO V

Atribuciones del personal de los Consejos Seccionales

Art. 14.—Son atribuciones de la Presidenta: 1.ª Convocar á sesión extraordinaria, de acuerdo con la Presidenta respectiva de la Protectora, cuando lo crea conveniente para el bien de su sección, y presidir en ausencia del Director y de la Presidenta de la Protectora;

2.^a Firmar las actas de las sesiones, la correspondencia y cualquier otro documento social; 3.^a Firmar las órdenes de subsidios y papeletas para médicos ó boticas, de que se habla en el artículo 29; 4.^a Tomar y recibir la cuenta de los subsidios que deben rendir las directoras según el mismo artículo 29; 5.^a Cuidar del cumplimiento de los acuerdos tomados por el Directorio ó Consejo; 6.^a Representar á su Sección en juicio ó en cualquier acto legal; 7.^a Verificar por el fiel cumplimiento de los Estatutos en lo que concierne á su respectiva Sección.

Art. 15.—La Presidenta obrera procederá siempre de acuerdo con la Presidenta honoraria, á la cual debe consultar.

Art. 16.—La Vice-Presidenta ayuda á la Presidenta y en ausencia de ésta la sustituye.

Art. 17.—Son atribuciones de la Secretaria: 1.^a Llevar el libro de inscripción y matrícula; 2.^a Hacer las invitaciones y citaciones que se le ordenen; 3.^a Llevar un libro de actas del Consejo y otro de los acuerdos remitidos por el Directorio general; 4.^a Refrendar las actas y la correspondencia oficial de la Sección; 5.^a Guardar el archivo, diplomas, libros y todos los documentos relativos á la Sociedad; 6.^a Proporcionar los datos que se requieran para la memoria semestral.

Art. 18.—La Pro-Secretaria reemplaza á la Secretaria en ausencia de ésta.

Art. 19.—Son atribuciones de la Tesorera: 1.^a Recaudar las cuotas mensuales y demás entradas de la Sociedad y depositarlas en el banco, de acuerdo con la Tesorera general; 2.^a Guardar bajo su custodia las papeletas para médico y botica; 3.^a Cubrir los gastos ordinarios y también los extraordinarios de su sección ordenados por el Directorio; 4.^a Recibir

y dar estampillas de pago; 5.^a Presentar mensualmente un balance del estado de la caja con el V.^o B.^o de la Tesorera honoraria.

Art. 20.—Son atribuciones de la Pro-Tesorera. 1.^a Recaudar la cuota mortuoria y entregarla á la Tesorera general; 2.^a En caso de fallecimiento de alguna socia, ayudar á la Presidenta en las diligencias conducentes al entierro; 3.^a Reemplazar á la Tesorera en su ausencia.

Art. 21.—Así para el pago de las cuentas como para el balance la Tesorera obrera se pondrá de acuerdo con la Tesorera de la Protectora.

TITULO VI

De las sesiones.

Art. 22.—El Directorio celebrará sesión ordinaria una vez al mes, el día que él mismo acordare, y los Consejos celebrarán las veces que aquél juzgare conveniente.

Art. 23.—El Directorio podrá ser citado á sesión extraordinaria por el Director general ó la Presidenta general de acuerdo con él.

Art. 24.—El Consejo podrá ser citado á sesión extraordinaria por el Director general, por el Director honorario de acuerdo con la Presidenta honoraria y por la Presidente honoraria ú obrera, de acuerdo ambas.

Art. 25.—Si asiste el Director general, presidirá las sesiones. En su ausencia presidirá las del Directorio la Presidenta general, y las del Consejo el Director honorario. Si no asiste el Director honorario, presidirá la Presidenta honoraria, y en su ausencia la Presidenta obrera.

Art. 26.—El que preside puede suspender ó levantar la sesión, dirigir los debates, conceder ó negar la palabra á las asistentes, conforme al reglamento de sala que se adopte.

Art. 27.—En las sesiones de los Consejos se tratará de preferencia de la admisión de las socias, de las enfermas, de las entradas y salidas de la Sociedad. En las sesiones del Directorio el que preside indicará las materias y designará el orden en que deben tratarse las indicaciones hechas por las presentes.

Art. 28.—Para celebrar sesión basta la asistencia de la mitad de las personas que tienen derecho á asistir, y para que tenga valor algún acuerdo debe ser apoyado por la mayoría absoluta de las presentes. En caso de empate decidirá el que preside.

TITULO VII

De las Directoras

Art. 29.—Son obligaciones de las Directoras: 1.^a Velar porque las socias cumplan con sus deberes de católicas y demás obligaciones piadosas impuestas por los Estatutos; 2.^a Procurar que reciban los auxilios religiosos en caso de enfermedad; 3.^a Proporcionar á las enfermas los subsidios correspondientes y papeletas para médico y botica; 4.^a Pedir á la Tesorera obrera, bajo recibo, la cantidad que la Presidenta obrera determine para dar cumplimiento al inciso anterior y entregar en sesión á la misma Presidenta los comprobantes firmados por la enferma; 5.^a Avisar á la Presidenta y Pro-Tesorera obreras cuando fallezca alguna socia, y ayudar en las diligencias concernientes á su entierro; 6.^a Velar por la con-

ducta y moralidad de las socias que les hayan sido encomendadas.

Art. 30.—La Directora que á sabiendas proporcione indebidamente subsidios, boletas para médicos ó boticas que no hayan sido designadas para la Sociedad, podrá ser separada provisoriamente en el mismo día, de su cargo por la Presidenta hasta que el Consejo tome conocimiento del asunto y pida al Directorio la separación definitiva. En todo caso la Directora devolverá á la Sociedad lo gastado sin sujetarse á los Estatutos.

Art. 31.—La Directora que sin causa justa sin causa justificada hubiere faltado á dos sesiones consecutivas del Consejo, podrá ser separada de su cargo por el Directorio.

TITULO VIII

De las Socias y sus diversas clases

Art. 32.—Las socias se dividen en honorarias y activas. Son honorarias las que protegen á la Sociedad renunciando á sus beneficios temporales. Son activas las que perciben dichos beneficios.

Art. 33.—Entre las socias activas tienen privilegio de fundadoras de esta Sociedad: 1.º Las que se inscribieron hasta el 8 de Diciembre de 1897; 2.º Las que dejen de pertenecer á otras sociedades análogas para entrar en la de OBRERAS CATOLICAS. Mas, para ser admitidas, deberán entregar á la Presidenta obrera de ésta la libreta de la Sociedad á que antes pertenecian.

Art. 34.—El privilegio de fundadoras consiste en no tener noviciado, sin embargo, para

el regalo de boda y el subsidio por maternidad quedan sujetos á las reglas generales.

TITULO IX

De los requisitos para ser socia activa

Art. 35.—Para ser socia activa se requiere: 1.º Ser católica y gozar de buena reputación; 2.º No pertenecer á otras sociedades cuyos Estatutos prescinden de la religión ó eximen á las socias del cumplimiento de sus deberes religiosos; 3.º Ser presentada por otra socia activa ú honoraria; 4.º No tener menos de quince años ni más de cuarenta. Si la solicitante excede de esta edad, pagará el día de la inscripción un peso más por cada año de exceso. Pero bajo ninguna condición se admitirá á la que tenga más de 45 años; 5.º Acreditar con informe del médico de la Sociedad que no tiene enfermedad crónica ó habitual; 6.º Tener una industria ú oficio; 7.º Pagar al inscribirse un peso por incorporación y otro por derecho á sepultura; 8.º Tener un noviciado de seis meses. Durante este tiempo pagará las cuotas mensuales ó mortuorias que ocurrieren; pero no recibe de la Sociedad ningún socorro en caso de enfermedad ó de muerte.

TITULO X

De los beneficios sociales

Art. 36.—Transcurrido el noviciado, las socias tienen derecho: 1.º A médico y botica en caso de enfermedad. Si ésta las obliga á quedar en cama recibirán diariamente un subsidio de ochenta centavos.— 2.º En caso de muerte

tienen derecho á funerales con misa de entierro, á la que asistirán todas las socias de la Sección á que perteneció la difunta.— 3.º También tienen derecho á que sus restos sean sepultados en el mausoleo de la Sociedad.— 4.º A disponer para después de sus días de la cuota ta mortuoria de que habla el art. 74.

Art. 37.— Las enfermas que están en cama quedan dispensadas del pago de la cuota mensual, mientras subsista ese estado de salud.

Art. 38.— La Sociedad no da socorro cuando la enfermedad proviene de algún vicio ú otra causa voluntaria.

Art. 39.— La soltera que habiendo estado por lo menos un año en la Sociedad, se casare católicamente, recibirá tres meses después cincuenta pesos como regalo de boda, cuya inversión hará de acuerdo con la Presidenta obrera.

Art. 40.— Para el regalo anterior la interesada debe: 1.º Presentar certificado de haber contraído matrimonio católico antes de inscribirse en el Registro Civil. 2.º Presentar certificado de buena conducta, firmado por la respectiva Directora.

Art. 41.— La casada recibirá un subsidio de diez pesos en caso de maternidad, si ha estado en la Sociedad más de un año.

Art. 42.— Para el subsidio anterior la interesada debe presentar certificado de matrimonio católico y de haber bautizado el niño antes de los ocho días siguientes al nacimiento.

Art. 43.— El regalo de boda sólo podrá percibirse en la sala de la Sociedad, previo aviso publicado para que asistan las socias que lo deseen.

Art. 44.— No tiene derecho á subsidio de ningún género ni en caso de enfermedad ó

muerte, ni de boda ó maternidad la que esté debiendo una cuota mensual ó mortuoria; y no podrá pagar las atrasadas hasta que sane, la que no tenía corrientes sus pagos cuando enfermó.

Art. 45.—Se tendrá como atrasada en el pago de cuota mensual á la socia que deje pasar el primer domingo del mes sin pagar la del mes anterior.

Art. 46.—Si una socia es expulsada de la Sociedad ó se retira voluntariamente, no puede reclamar las cuotas pagadas.

Art. 47.—Cuando la enfermedad pase seis meses, la Presidenta obrera reducirá los subsidios á la cantidad que acuerde el Directorio. Estos subsidios se darán por el tiempo que el Consejo respectivo juzgue conveniente.

Art. 48.—El Directorio fijará igualmente el precio mayor que la Sociedad puede pagar por cada receta para las socias enfermas, debiendo la interesada cubrir el exceso.

Art. 49.—Cuando, á consecuencia de una enfermedad pasada ó de algún accidente involuntario, una socia sea declarada imposibilitada para el trabajo, recibirá mensualmente por todo socorro un peso por cada año que hubiese estado en la Sociedad, contados desde su inscripción hasta el día en que el médico declaró la imposibilidad. Si, estando así imposibilitada, contrae nueva enfermedad, se le darán solamente los subsidios que se dan á las enfermas.

Art. 50.—La Sociedad no socorre en las enfermedades que con motivo de la maternidad sobrevinieren dentro de los cuarenta días siguientes al alumbramiento. En caso de duda sobre la causa de la enfermedad, se consultará al médico.

Art. 51.—La Sociedad sólo paga el honorario de los médicos que ella ha designado. Para medicinarse con otro lo pagará de su cuenta la enferma y sólo recibirá de la Sociedad medicina y subsidio.

Art. 52.—Si una socia debe más de seis cuotas mensuales, pagará lo atrasado y tendrá un noviciado de dos meses, si quiere volver á la Sociedad. Si falleciere en ese bimestre, se le harán funerales.

Art. 53.—La Sociedad sólo se obliga á atender las enfermas, dentro de los límites urbanos. Queda al arbitrio del Consejo Seccional atenderlas ó no en los demás casos.

TITULO XI

Obligaciones de las socias

Art. 54.—Son obligaciones de las socias: 1.^a cumplir con los deberes de católicas y demás deberes piadosos que imponen los Estatutos. 2.^a Pagar mensualmente un peso como cuota ordinaria; y á la muerte de cada socia de su Sección respectiva, cincuenta centavos como *cuota mortuoria*. 3.^a Asistir á la misa de entierro que se mande celebrar cuando fallece alguna socia de su Sección. 4.^a Aceptar los cargos que les encomienden el Directorio ó Consejo.

Art. 55.—La Sociedad celebrará al año tres reuniones generales: una al fin de cada semestre para leer la memoria y publicar el balance correspondiente á ese tiempo, y la otra para celebrar la fiesta de Santa Filomena, Patrona General de la Sociedad.

Art. 56.—Cada Sección celebrará las siguientes reuniones: 1.^a Para cumplir con el

precepto pascual. 2.^a El día de su Patrono especial y 3.^a un día del mes de Noviembre á indicación del Director General á fin de aplicar la santa misa por las socias difuntas así honorarias como activas.

TITULO XII

De la admisión y expulsión de las socias

Art. 57.—La admisión de las socias pertenece á cada Consejo local, y sólo se considerará como activa la que haya sido admitida en la forma prescrita en estos Estatutos.

Art. 58.—En cada sesión del Consejo, la Secretaria presentará los nombres de las que hubiesen cumplido su noviciado para que se acuerde su admisión como socias activas. La admisión se hará por mayoría de votos.

Art. 59.—El Consejo las declarará admitidas como socias activas cuando durante el noviciado hayan pagado sus cuotas mensuales y mortuorias, y reúnan los requisitos exigidos por los presentes Estatutos. Una vez admitidas se les extenderá el diploma correspondiente, firmado por la Presidenta y Secretaria obreras y empezarán á gozar de los beneficios sociales.

Art. 60.—Pueden ser expulsadas de la Sociedad: 1.^o La que contraviniere á cualquiera de los requisitos 2.^o, 3.^o, 4.^o, 5.^o y 6.^o exigidos para entrar en ella; 2.^o La que abusare de los derechos de socia con perjuicio de los intereses sociales. 3.^o La que entable pleitos de cualquier género contra la Sociedad ante la justicia ordinaria. 4.^o La que fuere condenada por la justicia á pena afflictiva; y 5.^o La que por insubordinación ú otros motivos sea estimada perjudicial á la buena marcha de la Sociedad.

Art. 61.—Para expulsar una socia es necesario que la Comisión informante pida la expulsión al Directorio general y éste la acuerde por mayoría de votos.

TITULO XIII

De la Comisión Informante

Art. 62.—En cada Consejo habrá una Comisión Informante, compuesta de las Presidentas honoraria y obrera y de una Directora nombrada por ambas. Esta Comisión se reunirá á petición de cualquiera de las personas que la componen y sus resoluciones se tendrán como emanadas del Consejo.

Art. 63.—Toca exclusivamente á la Comisión Informante oír y resolver acerca de los reclamos, quejas ó denuncios sobre la conducta de las socias, siendo absolutamente prohibido hacerlos en la sesión de todo el Consejo. A este consultará la Comisión en los casos difíciles.

Art. 64.—La Presidenta obrera llevará un libro reservado en que se anoten los acuerdos de la Comisión Informante.

TITULO XIV

De la administración de los fondos

Art. 65.—Cada Consejo administrará los fondos de su Sección respectiva.

Art. 66.—Los fondos sociales se componen: 1.º De las cuotas mensuales y derechos de incorporación. 2.º De las entradas por dere-

cho á bóveda y por diplomas. 3.º De los auxilios extraordinarios que se arbitre la Sociedad. 4.º De las cuotas mortuorias que se pagaren después del trimestre siguiente al fallecimiento de una socia ó cuando según los Estatutos la socia no tuvo derecho á disponer de ella para después de su muerte. 5.º De los intereses producidos por los fondos anteriores.

Art. 67.—La Tesorera obrera, después de cubrir los gastos ordinarios, entregará mensualmente á la Tesorera general de la Protectora el remanente.

Art. 68.—Los fondos sociales serán depositados en el Banco por la Tesorera general y por la Tesorera obrera y no podrán ser retirados en todo ó en parte sin el concurso de ambas.

Art. 69.—Los fondos sociales se destinarán ante todo al auxilio de las enfermas y gastos que de ahí se originen.

Art. 70.—Los gastos ordinarios puede autorizarlos el Consejo, y los extraordinarios el Directorio general.

Art. 71.—Son gastos ordinarios los que se hacen con el fin de cumplir las obligaciones contraídas por la Sociedad para con las socias, los de secretaría, arriendo de sala, reparación de bienes muebles ó inmuebles pertenecientes á la Sociedad, ó los que están expresamente indicados en los Estatutos. Son gastos extraordinarios los que no estén comprendido en el cuadro anterior.

TITULO XV

De los funerales y de la cuota mortuoria

Art. 72.—Cuando falleciere una socia que haya pagado todas sus cuotas mensuales y

mortuorias, la Presidenta podrá invertir en sus funerales la cantidad fijada por el Directorio. En esa cantidad entrará el gasto de ataúd, misa de entierro, carro mortuario, etc.

Art. 73.—La socia que se hubiere negado á recibir los Sacramentos en artículo de muerte, pierde el derecho á funerales y mausoleo.

Art. 74.—La Sociedad se compromete á entregar á los herederos legatarios, ó á las personas designadas en debida forma, tres meses después de fallecida una socia, la suma de las cuotas mortuorias recogidas en ese tiempo.

Art. 75.—Toda socia procurará hacer testamento legal disponiendo de la cuota mortuoria. Si no hubiese hecho testamento legal, la cuota mortuoria se dará á los herederos llamados á sucederle por la ley.

Art. 76.—Si no hubiese testamento legal ni herederos forzosos, la cuota se entregará á la persona designada por la socia delante de la Presidenta obrera, la Directora respectiva y otra socia más, firmando las tres.

Art. 77.—La Presidenta obrera llevará un libro privado en que se anoten las disposiciones testamentarias de las socias.

Art. 78.—No habiendo testamento legal ni herederos forzosos, ni designación de la persona en la forma prescrita por el artículo 76, la cuota mortuoria pasará á los fondos sociales.

Art. 79.—También ingresará á los fondos sociales la cuota mortuoria cuando al fallecer la socia estuviere debiendo alguna mensual ó mortuoria.

Art. 80.—Se estimará atrasada en sus cuotas mortuorias á la socia que no las hubie-

re pagado en el término de treinta días contados desde el fallecimiento de una consocia.

Art. 81.—Para la entrega de la cuota mortuoria se practicará lo prescrito para el regalo de boda en el artículo 43.

Art. 82.—Si dentro de un mismo mes fallecieren más de dos socias, sólo se estimará atrasada á la consocia que no hubiere pagado siquiera dos cuotas mortuorias en la forma ordenada por el artículo 80, pudiendo pagar las restantes en el plazo de sesenta días, contados desde el primer fallecimiento ocurrido en el mes.

Art. 83.—La Sociedad no se hace cargo de ninguno de los gastos originados por el testamento de las socias.

TITULO XVI

Disposiciones Generales

Art 84.—En la fiesta Patronal de cada Sección el Consejo respectivo podrá sortear, entre las socias corrientes en el pago de sus cuotas, alguno ó algunos objetos del valor fijado por el Directorio General.

Art. 85.—Si la Sociedad de OBRERAS CATOLICAS se disolviese, el Ordinario Eclesiástico, y sólo él, podrá disponer de sus fondos ú otras pertenencias, invirtiéndolos en beneficio de la clase obrera.

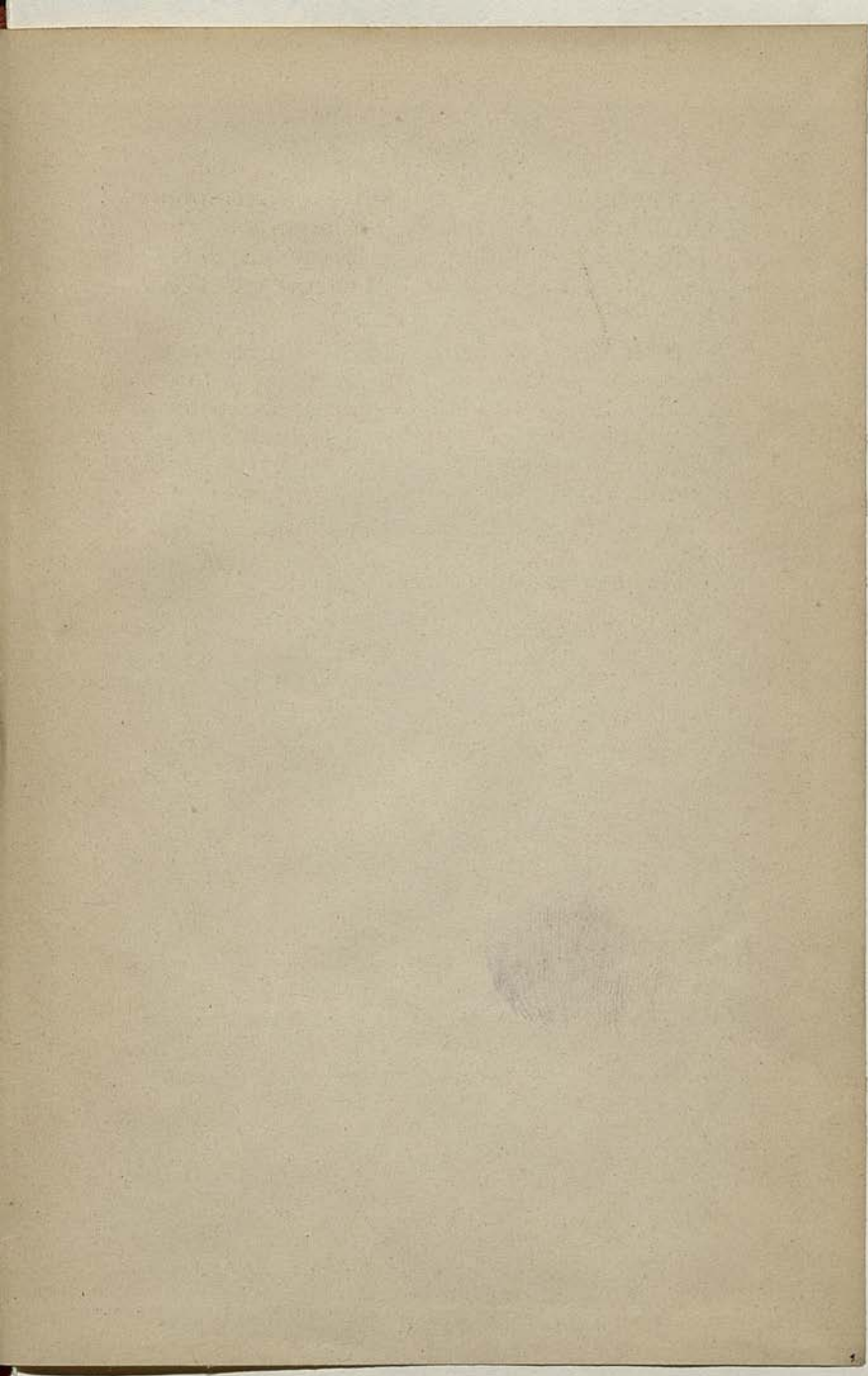
Art. 86.—Los casos no previstos en estos estatutos serán resueltos por el Directorio General.

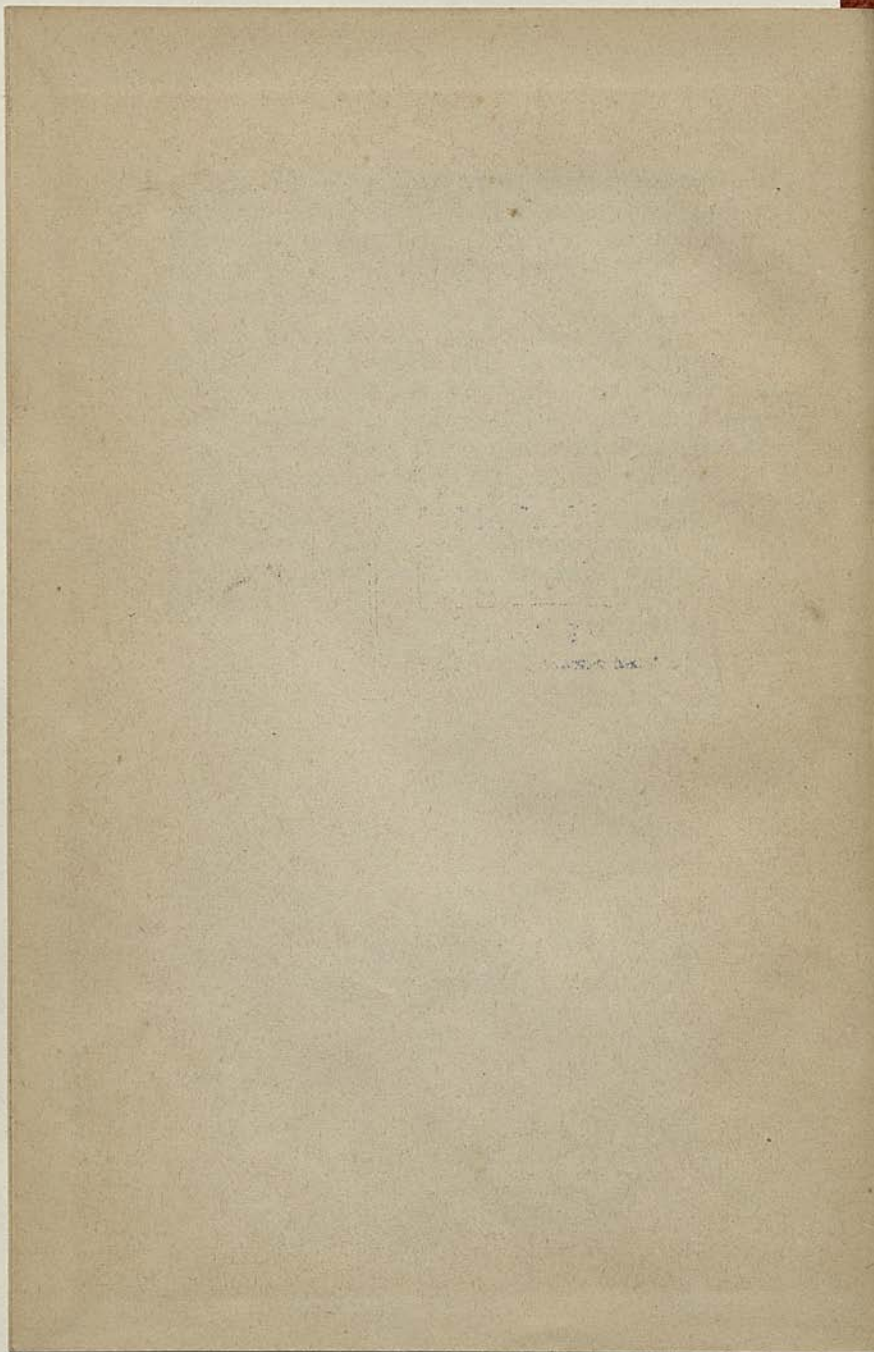
Art. 87.—Toca también exclusivamente al Ordinario Eclesiástico, ó á la persona por él delegada, entender y resolver en todos los desacuerdos que pudieran surgir en el Directorio General.

Art. 88.—Por el hecho de ingresar en la Sociedad se entiende que la socia admite en todas sus partes los presentes Estatutos y se compromete á cumplirlos, renunciando á todo derecho ó recurso legal que estuviese en contradicción con lo preceptuado en ellos.

Art. 89.—Estos Estatutos empezarán á regir desde el día en que, aprobados por la Autoridad Eclesiástica, los declare vigentes el Directorio.









VALPARAISO